



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Recientemente el gobierno nacional mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) fijo un tope al costo financiero de los préstamos que las mutuales y cooperativas otorgan a los jubilados.

“Actualmente esa tasa es del veintidós coma noventa y tres por ciento (22,93%) para créditos de hasta 12 meses, del veintisiete coma ochenta y cinco por ciento (27,85%) para los 24 meses y del treinta coma ochenta por ciento (30,80%) en el caso de 36 cuotas”, señaló ANSeS en un comunicado. A esos porcentajes debe sumarse el adicional de hasta 5 puntos e incluir la cuota social. Ahora ese tope no podrá superar en hasta cinco (5) puntos la tasa de interés del Banco Nación.

Otro cambio desde el monto de las cuotas no podrá superar el treinta por ciento (30%) del haber. Hasta ahora del cuarenta por ciento (40%).

Otra medida que también se adoptó es que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSeS destine por lo menos hasta un veinte por ciento (20%) del total para dar créditos a los jubilados.

Este sistema de créditos a los jubilados no tiene riesgo de morosidad ni de incobrabilidad porque las entidades financieras, a través de la ANSeS, descuentan la cuota del haber jubilatorio.

Según precisó la jefa de estado, “se trata de un sistema que se ha tornado perverso porque cajas y mutuales cobran tasas usurarias a nuestros jubilados a través de los códigos de descuento. El 34% de la masa de los jubilados toman estos préstamos que comprenden a 589 entidades que tienen código de descuento”.

Desde nuestro bloque compartimos esta iniciativa porque se trata de un medida necesaria y que viene a satisfacer un reclamo constante de los jubilados de nuestro país, sin embargo, creemos también que hubiera sido óptimo que el tema se tratara y debatiera en el Congreso Nacional. Es decir, que en lugar de hacerse mediante un Decreto se concretara a través de una ley.

Por ello:

Autor: Darío Cesar Berardi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su beneplácito por la medida del Gobierno Nacional que fija un límite máximo para el costo financiero aplicable a los créditos personales otorgados a jubilados y pensionados y que se descuentan directamente de sus haberes.

Artículo 2°.- De forma.